



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hogar y Moda S.A.S
Demandado	Jovanny Betancur Londoño
Radicado	05001 40 03 013 2021 01331 00
Auto	Interlocutorio No. 3118
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Por otro lado, por cuanto la solicitud que fue allegada se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se aceptará la sustitución del poder de Jesús Albeiro Betancur Velásquez al Grupo Ger S.A.S, en consecuencia, se le reconocerá personería para representar los intereses de la parte demandante.

De otro lado, se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta constancia de notificación realizada al demandado a su dirección electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, con resultado positivo.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución del poder de Jesús Albeiro Betancur Velásquez al **Grupo Ger S.A.S**, en consecuencia, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: Tener por notificados personalmente a la parte ejecutada **Jovanny Betancur Londoño**.

TERCERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Hogar y Moda S.A.S** en contra de **Jovanny Betancur Londoño**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 10 de agosto de 2023.

CUARTO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

QUINTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

SEXTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SÉPTIMO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

OCTAVO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$115.750**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 148 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 12 DE SEPTIEMBRE DE
2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5d4c2186fd125dd3885be11584741374f47554bdaf9ad96fd70b229bc3bdef**

Documento generado en 11/09/2023 10:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>